

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de julio de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00262 00**
Decisión No considera escrito y termina por desistimiento tácito

Mediante auto del pasado 10 de mayo de 2021, se requirió a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del mismo, acreditara la carga de notificar debidamente por correo electrónico a Julio Lazariel Calderón Amaya, para lo cual debía aportar la constancia de entrega efectiva que arroja el correo electrónico utilizado. Se le advirtió que dicha diligencia realizada sin acatar las directrices del Despacho y la normatividad que rige la materia, no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

No obstante, allegó de nuevo un envío de notificación al correo electrónico julio2430@hotmail.com, en la que no allegó la constancia de entrega como se le indicó en el citado auto, lo que hizo fue allegar un documento en idioma extranjero del que no se puede deducir la entrega efectiva del correo electrónico. Adicionalmente, tampoco es posible constatar los anexos incomparados en el correo electrónico y el documento que envió informando de la notificación no es claro, porque le da a entender que debe acudir a notificarse en dos días, para luego decirle que se considera notificado.

Entonces, teniendo en cuenta que en el término de 30 días que dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, no cumplió la carga impuesta, el Juzgado,

Resuelve:

1. Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso.
2. No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.

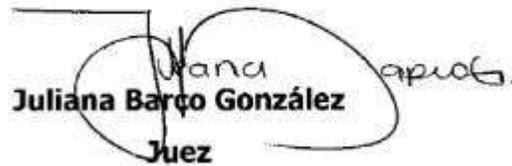
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase en tal sentido en tanto las medidas se hayan consumado y no existan remanentes.
4. Por la secretaria y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar e inscribábase en estos la constancia de haber sido desglosado y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente
auto por ESTADO No. _____
fijado a las 8 a.m.

Medellín, 13 jul 2021

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f1354207f948573733c992cf0148a7796447ef2baf42c5ab0e157cfb94a203**
Documento generado en 12/07/2021 11:35:19 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**